ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE BEJUCAL DE OCAMPO, CATAZAJÁ, CHICOASÉN, EL PORVENIR, SOLOSUCHIAPA, TAPILULA, MONTECRISTO DE GUERRERO, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SANTIAGO EL PINAR Y RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.

IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los Comités, así como de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

VIII. El treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-020/2017 por el que se aprobó la nueva integración de la Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas y, la de Participación Ciudadana, respectivamente, quedando integrada la primera; de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Manuel Jiménez Dorantes	Presidente
C.E. Laura León Carballo	Integrante
C.E. Alex Walter Díaz García	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretario Técnico
Un representante de cada partido político	Integrante

IX. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

X. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XI. Que en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir de iniciado el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XII. En sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG-A/034/2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. Que de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XIV. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del TEPJD, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-304/2018, por la que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/064/2018 y acumulados, que había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Chicoasén, Chiapas, revocando de igual manera, la constancia expedida por el consejo municipal correspondiente.

XVI. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1290/2018 y acumulado, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-308/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, confirmó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de El Porvenir, Chiapas, decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al resolver el expediente TEECH/JNE-M/091/2018.

XVII. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1254/2018, promovida en contra de la sentencia de la

Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-819/2018, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Solosuchiapa, Chiapas, y revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría concedida a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

XVIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano, el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1392/2018, y acumulados, promovido en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-320/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XIX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1356/2018, y acumulados, promovido en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1310/2018 y acumulado, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-840/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, confirmó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Catazajá, Chiapas, y revocó la cancelación de la prohibición para que el Partido Verde Ecologista participe en la elección extraordinaria, que había sido decretadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

XXI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1306/2018, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-848/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XXII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1282/2018 y acumulado, revocando la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-840/2018, y confirmó la resolución TEECH/JNE-M/091/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual, en la especie, había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XXIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1271/2018 y acumulados, por el que revocó la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-266/2018, y su acumulado, confirmando para tal efecto, la resolución TEECH/JNE-M/001/2018 y acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual, en la especie, había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Santiago el Pinar, Chiapas.

XXIV. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1195/2018, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-229/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXV. El mismo treinta de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 398, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado, de Chiapas, a celebrarse el domingo 25 de Noviembre del año 2018; asimismo, designa Concejos Municipales en dichos municipios.

XXVI. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones, realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVII. El mismo primero de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 399, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamiento Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal,

Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de Noviembre del año 2018; asimismo, designa Concejos Municipales en dichos municipios.

XXVIII. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitió el acuerdo de la citada Comisión, por el que se propone al Consejo General la determinación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, en el proceso electoral local extraordinario 2018, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Solosuchiapa, Tapilula, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar y Rincón Chamula San Pedro, del estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán funciones en las diversas materias, destacando lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

3. Que el artículo 41, párrafo primero, de la Base II, de la Constitución General de la Republica establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

4. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

5. Que en términos del artículo 29, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de dicho Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

6. Que el artículo 29, numeral 3, del citado Código, señala que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

7. Que el artículo 29, numeral 4, del Código comicial local, señala que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso

electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

8. Que el artículo 48, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que es derecho de los Partidos Políticos, Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al Código.

9. Que el citado Código comicial en su artículo 52, establece que los partidos políticos locales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.

10. Que conforme el numeral 2, del artículo 52 del Código de elecciones; el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas, así como para la obtención del voto, se entregarán al representante que cada partido político tenga legalmente registrado ante el Instituto.

11. Así también, el numeral 9, del artículo 52, del Código electoral en cita, prevé que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales se determinará de la siguiente forma: I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

12. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/034/2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (50% DEL FINAN. PUBL. ORD. 2018)
PAN	$6,835,704.90
PRI	$15,453,071.73
PRD	$6,867,802.95
PT	$1,703,989.61
VERDE	$23,686,962.86
MOVIMIENTO CIUDADANO	$1,703,989.61
alianza	$1,703,989.61
MOVIMIENTO UNIDOS	$8,363,462.45
morena	$8,762,301.32
encuentro social	$1,703,989.61
PARTIDO ESTATAL CHIAPAS	$8,414,215.78
TOTAL	$ 85,199,480.42

13. Que las cifras reflejadas en el considerando anterior corresponden al financiamiento público otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, mismas cifras que en lo referente a las campañas de la elección de diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos corresponden a un periodo de treinta días.

14. Que para determinar el financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de: Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Solosuchiapa, Tapilula, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar y Rincón Chamula San Pedro, del Estado de Chiapas, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, se realizará en forma proporcional al financiamiento otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018; debiendo considerar para tal efecto tres factores: el monto otorgado por concepto financiamiento para gastos de campaña a cada partido político en el proceso electoral local ordinario; el porcentaje del padrón electoral que representa cada uno de dichos municipios con corte al 31 de julio de 2018 con respecto al padrón total; y la duración del periodo de campaña, mismos factores que se reflejan en las siguientes tablas:

LA DURACIÓN DEL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
15 DIAS

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2018		
Padrón Electoral Local Total	3,564,407	**100%**
Bejucal de Ocampo	5,358	**0.1503%**
Catazajá	13,305	**0.3733%**
Chicoasén	4,254	**0.1193%**
El Porvenir	8,993	**0.2523%**
Solosuchiapa	5,692	**0.1597%**
Tapilula	8,599	**0.2412%**
Montecristo de Guerrero	5,429	**0.1523%**
San Andrés Duraznal	3,409	**0.0956%**
Santiago el Pinar	2,358	**0.0662%**
Rincón Chamula San Pedro	4,429	**0.1243%**

FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018	
P A N	$ 6,835,704.90
P R I	$ 15,453,071.73
P R D	$ 6,867,802.95
P T	$ 1,703,989.61
P V E M	$ 23,686,962.86
Movimiento Ciudadano	$ 1,703,989.61
Nueva Alianza	$ 1,703,989.61
Partido Chiapas Unido	$ 8,363,462.45

FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018	
MORENA	$ 8,762,301.32
Encuentro Social	$ 1,703,989.61
Mover a Chiapas	$ 8,414,215.78
TOTAL	**$ 85,199,480.42**

15. De conformidad con el considerando anterior, para determinar el financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, de manera proporcional al financiamiento otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se multiplicará el monto de financiamiento recibido por cada uno de los partidos políticos partidos políticos para gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por el porcentaje del padrón electoral que representa cada municipio, el resultado así obtenido representa el monto de financiamiento que le correspondió al partido político en cada uno de los municipios por un periodo de campaña de 30 días, por lo que para obtener el monto proporcional de financiamiento que le corresponde para la campaña del Proceso Electoral Extraordinario deberá dividirse dicho resultado entre 30 y luego multiplicarse por 15 (que es el número de días de duración de la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2018); para efectos de ejemplificar dicha operación, se presenta el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña extraordinario que le correspondería al Partido Acción Nacional, en el Municipio de Bejucal de Ocampo:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (A)	PORCENTAJE DEL PADRÓN ELECTORAL DE BEJUCAL DE OCAMPO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2018 CON RESPECTO AL PADRÓN TOTAL (B)	FINANCIAMIENTO RECIBIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BEJUCAL DE OCAMPO PARA LA CAMPAÑA LOCAL ORDINARIA DE 30 DÍAS (A x B)= C	FINANCIAMIENTO PARA GASTO DE CAMPAÑA DETERMINADO PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BEJUCAL DE OCAMPO, PARA LA CAMPAÑA LOCAL EXTRAORDINARIA DE 15 DÍAS (C ÷ 30) x 15
PAN	$ 6,835,704.90	0.1503%	$ 10,274.00	$ 5,137.00

16. Así conforme al considerando anterior al realizar las operaciones señaladas, se procede hacer la distribución para gastos de campaña de manera proporcional al padrón electoral y al periodo de duración de la campaña electoral extraordinaria, quedando de la siguiente manera:

CALCULO FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018													
CVE	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	CU	MORENA	ES	PMVC	TOTAL MPIO
10	BEJUCAL DE OCAMPO	5,137.70	11,614.49	5,161.82	1,280.71	17,803.07	1,280.71	1,280.71	6,285.96	6,585.73	1,280.71	6,324.10	$ 64,035.73
16	CATAZAJÁ	12,757.95	28,841.14	12,817.86	3,180.27	44,208.62	3,180.27	3,180.27	15,609.31	16,353.69	3,180.27	15,704.03	$ 159,013.70
29	CHICOASÉN	4,079.09	9,221.36	4,098.25	1,016.83	14,134.80	1,016.83	1,016.83	4,990.76	5,228.76	1,016.83	5,021.04	$ 50,841.36
70	EL PORVENIR	8,623.24	19,494.05	8,663.73	2,149.58	29,881.11	2,149.58	2,149.58	10,550.51	11,053.64	2,149.58	10,614.53	$ 107,479.16
85	SOLOSUCHIAPA	5,457.97	12,338.50	5,483.60	1,360.55	18,912.85	1,360.55	1,360.55	6,677.80	6,996.26	1,360.55	6,718.33	$ 68,027.51
92	TAPILULA	8,245.44	18,639.98	8,284.16	2,055.41	28,571.96	2,055.41	2,055.41	10,088.27	10,569.36	2,055.41	10,149.49	$ 102,770.30
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	5,205.78	11,768.40	5,230.23	1,297.69	18,038.98	1,297.69	1,297.69	6,369.26	6,672.99	1,297.69	6,407.91	$ 64,884.28
117	SAN ANDRES DURAZNAL	3,268.84	7,389.66	3,284.18	814.85	11,327.11	814.85	814.85	3,999.41	4,190.13	814.85	4,023.68	$ 40,742.41
118	SANTIAGO EL PINAR	2,261.05	5,111.42	2,271.67	563.63	7,834.94	563.63	563.63	2,766.39	2,898.31	563.63	2,783.17	$ 28,181.46
124	RINCÓN CHAMULA	4,246.90	9,600.71	4,266.84	1,058.66	14,716.27	1,058.66	1,058.66	5,196.06	5,443.86	1,058.66	5,227.60	$ 52,932.86
	TOTAL P.P.	59,283.96	134,019.71	59,562.33	14,778.18	205,429.71	14,778.18	14,778.18	72,533.72	75,992.73	14,778.18	72,973.89	$ 738,908.75

17. Que el artículo 91, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; elaborar y someter a la aprobación de la

Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

18. Asimismo, el artículo 74, fracción VI, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas; el presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público, así como los límites de financiamiento privado para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en las modalidades que establece ese Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, fracción III, 52, 72, numeral 2, 74 fracción VI, 91 fracción III, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el proceso electoral local extraordinario 2018, para gastos de campaña a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, conforme a lo determinado en los considerandos 14 y 16.

SEGUNDO. Infórmese el contenido de este acuerdo a la Secretaría Administrativa de este organismo electoral local, para los efectos procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ